



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Demandado : FRAK CAMILO QUINTANA MONTOYA
Radicado : 2022-077

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA NIT. 900.318.689-5** y en contra de **FRAK CAMILO QUINTANA MONTOYA CC. 1128452984**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 4039 de fecha 20 de agosto del 2020

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente al capital insoluto del pagare No. 4039 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de octubre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses remuneratorios causados entre el 20 de agosto de 2020 y el 19 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de 26.824% efectiva anual establecida en el pagare.

3.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, este se entenderá notificado como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN identificada con CC No. 1.075.317.713, portadora de la L.T No. 28861 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ